

## proceso 2022-0007

carol guillermo VALENZUELA <carolvalenzuela3@hotmail.com>

Mié 4/10/2023 2:24 PM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

proceso 2022-00007.pdf;

Favor confirmar acuse de recibo.

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

Señores,

JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE  
BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso 2022-00007  
Demandante. JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.  
Demandado. GESTIONES FINANCIERAS S.A. y OTROS.

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de apoderado del Señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, respetuosamente me dirijo al despacho y estando en términos interpongo el recurso de **REPOSICION** y en subsidio de **APELACION**, contra el auto de fecha de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad y notificado en estado No 095 de fecha 2 de octubre de 2023.

#### **OBJETO DEL RECURSO.**

Con el acostumbrado respeto solicito al Honorable JUEZ se revoque el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y notificado por estado No 095 del 2 de octubre de 2023, donde se rechaza la demanda por no haberse subsanado y se proceda a dar tramite a los memoriales donde se subsano la demanda.

#### **FUNDAMENTOS DEL RECURSO.**

Se afirma por parte del despacho que se rechaza la demanda por no haberse subsanado, sin embargo, el despacho no le ha dado trámite a los varios memoriales que se allegaron al proceso subsanando la demanda y que en su oportunidad se les requirió para que se pronunciaran sobre los mismos, lo cual a la fecha no ha ocurrido.

A.-) Anexo al presente memorial el cual fue radicado en 31 de mayo de 2022, donde se explicó que conforme al artículo 590 no era procedente,

acreditar el envío simultaneo de la demanda a los demandados toda vez que se había solicitado la inscripción de la demanda con la presentación de la misma. (Anexo memorial y pantallazo de envío memorial al juzgado)



carol guillermo

Para: ccto0204@cendaj.ramajudicial.gov.co

Mar 11/05/2022 3:15 PM

proceso 2022-0007.docx  
4 KB

Por favor confirmar acuse de recibo.

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

B.-) Mediante memorial radicado en marzo 22 de 2023, se explicó por qué no se podía llegar al despacho certificado de avalúo comercial, toda vez que mi poderdante JAIME RICARDO RUIZ GUZM,AN, no es propietario la entidad no lo expedía y se le informa al despacho que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo de Superior de la Judicatura firmaron un convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados obtengan las certificaciones a través de catastro el línea. Igualmente se allego poder y certificado especial expedido por la Registraduría principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. (Anexo memorial y pantallazo de envío memorial al juzgado)



carol guillermo VALENZUELA

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

Mie 22/02/2023 2:24 PM

20220007.pdf  
4 KB

Favor confirmar acuse de recibo. Gracias

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

C.-) Mediante memorial radicado en mayo 18 de 2023 se remitió memorial al juzgado para dar cumplimiento a lo ordenado en autos de fecha 25 de mayo de 2022 y 16 de mayo de 2023, donde se explico punto por punto lo solicitado por el juzgado.

**Al primer punto:** No era procedente acreditar en envió a los demandados de la demanda, toda vez que con la presentación de la demanda se solicitó medidas cautelares (Inscripción de la demanda).

**Al segundo punto:** Referente de allegar el certificado de avalúo catastral, se informo que el señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, al no ser propietario del inmueble no se le expedía dicha certificación y que entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo de Superior de la Judicatura firmaron un convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados obtengan las certificaciones a través de catastro el línea.

**Al tercer punto:** Frente al certificado especial expedido por la oficina de registro de Instrumentos públicos, se informó al despacho que este documento ya se había remitido al despacho, sin embargo, nuevamente se les allega.

**Al cuarto punto:** Se manifestó al despacho que el poder ya se encontraba en el proceso, sin embargo, nuevamente se les remite. Anexo memorial con sus respectivos documentos y pantallazo de envió memorial al juzgado)

Igualmente se allego poder y certificado especial expedido por la Registraduría principal de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá D.C. (Anexo memorial y pantallazo de envió memorial al juzgado)



carol guillermo VALENZUELA

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Jue 18/05/2023 2:19 PM

PROCESO PERTENENCIA 202...  
4 MB

Favor confirmar acuse de recibo.

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

D-) Mediante memorial radicado 19 de septiembre de la presente anualidad se hizo un recuento de los diferentes memoriales que se han radicado en el juzgado y de los cuales no se les ha dado el trámite respectivo, anexando nuevamente toda la documentación y remitiendo en conjunto todos los memoriales. (Anexo memorial y pantallazo de envío memorial al juzgado)



carol guillermo VALENZUELA

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.



Mar 19/09/2023 2:32 PM

proceso 2022 00007.pdf  
Descargado

Favor confirmar acuse de recibido.

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

Por lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicitó a su señoría las siguientes.

### **PETICIONES.**

**PRIMERA:** Se revoque el auto de fecha 29 de septiembre de 2023 y notificado por estado No 095 de 2 de octubre de 2023.

**SEGUNDA:** Como consecuencia de lo anterior se dé el trámite respectivo a los varios memoriales radicados al despacho a través del mensaje de datos los cuales todos hacen referencia a la subsanación de la demanda.

**TERCERA:** En el eventual caso que no se revoque el auto atacado se conceda el recurso de **APELACION**.

**ANEXOS.**

Anexo a la presente los documentos que se describen en el presente escrito.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES  
C.C. No 79.101.386 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. No 89/038 C. 5 de la Judicatura.

Bogotá D.C., Mayo 31 de 2022.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

E.

S.

D.

Referencia.

Proceso 2022-0007

Demandante.

**JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.**

Demandado.

**CARREÑO JIMENEZ JORGE DANIEL – GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, con el acostumbrado respeto me dirijo a su señoría, **con el fin de interponer el recurso de reposición** ante el auto de fecha 25 de mayo de 2022 y notificado por estado de fecha 26 de mayo de esta anualidad, donde se inadmite la demanda de la referencia..

El presente recurso se interpone frente al numeral primero del auto que se ataca que a su tenor literal dice. **“Acredítese** conforme al inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, que se surtió el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico a los demandados.”

En el libelo de la demanda folios 18 y 19 se solicitó respetuosamente al despacho las siguientes medidas cautelares.

“Se ordene como medida cautelar la inscripción de la presente demanda sobre el bien ubicado en la calle 167 A No 48-20 Interior 5 101 (Dirección catastral) dirección actual – calle 167 A No 45-40 Interior 5 Bogotá, dirección antigua, inmueble debidamente registrado en la matrícula inmobiliaria No 50 N 20295609.”

El artículo 590 del Código General del proceso a su tenor literal dice.

“en los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución revocatoria de las medidas cautelares.

1.- Desde la presentación de la demanda, a petición del demandante el juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares.

a.-) La inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro y secuestro de los demás cuando la demanda verse sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de

una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre la universalidad de bienes.

El artículo 591 ibídem, ordena que para la inscripción de la demanda se remitirá comunicación a la autoridad competente de llevar el registro.

En concordancia con el artículo 592 del C.G.P., los procesos de pertenencia el juez ordenara la inscripción de la demanda antes de la notificación del auto admisorio al demandado.

El inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, existe una excepción al deber de enviar al correo electrónico la demanda y sus anexos a la parte demandada, esto es cuando en la demanda se soliciten medidas cautelares.

Claro se encuentra y no admite duda que con el escrito de la demanda se solicitaron medidas cautelares las cuales obran a folios 18 y 19, potísima razón para que en el presente caso no haya necesidad de enviar la demanda y sus anexos a la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto en el presente escrito con el acostumbrado respeto solicitó a su señoría se revoque el numeral 1 del auto de fecha 25 de mayo de la presente anualidad y no se exija la acreditación que trata el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

C.C. N° 79.101.386 de Bogotá

T.P N° 89038 C. S. de la Judicatura.

TELEFONO 3102519991



Señores,  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.  
S. D.

Referencia: Proceso No 2022-00007.  
Demandante: JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.  
Demandado: Gestiones Financieras.

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, con el acostumbrado respeto me dirijo a su señoría para anexar los documentos que más adelante relacionare.

.- Mediante auto el despacho en el numeral segundo afirma alléguese certificado de avalúo catastral.

La entidad competente para expedir el avalúo catastral del inmueble, no lo expide toda vez que solo las personas que aparecen como propietarias se les expide esta certificación.

Mi poderdante no aparece como propietario toda vez que es el poseedor por más de diez años, motivo por el cual demanda la pertenencia del inmueble.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados obtengan las certificaciones de conservación a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

Por las anteriores directrices, respetuosamente solicito al despacho pedir la información del avalúo catastral conforme al convenio firmado entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura. (Adjunto firma del convenio publicado el 30 de octubre de 2019)

.- Allego poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 d 2020. Anexo pantallazo donde consta que el poder fue enviado desde el correo electrónico de mi poderdante [jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com](mailto:jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com) al correo del suscrito [carolvalenzuela3@hotmail.com](mailto:carolvalenzuela3@hotmail.com). (Adjunto pantallazo)

.- Igualmente adjunto certificado especial.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES.  
C.C. N° 79.101.386 expedida en Bogotá  
T.P. No 89038 C. S de la Judicatura.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ZONA NORTE**

Manifiesta que el señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN Identificado con C.C.No.79.156.619, mediante Turno De Radicación de Certificado No.2022-307481 del 02/06/2022 solicitó Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.**-Que el(la)(los) interesado(a)(s) mediante escrito expresó, que el inmueble de su interés se ubica en la CALLE 167 A No. 45-40 Apto 101 Interior 5 Conjunto Residencial CAMINOS DE ALTANIA y se identifica con matrícula inmobiliaria 50N-20295609.

**SEGUNDO.**-Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria 50N-20295609.- La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 167A 48 20 IN 5 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL).

**EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS:** CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4288 DE FECHA 19-08-97 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO 101 INTERIOR 5 CON AREA DE TOTAL CONST 52.55M2. PRIV 48.41M2. CON COEFICIENTE DE 0.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 8525 DEL 20-12-2006 NOTARIA 20 DE BOGOTA, AREA CONSTRUIDA DE 63.07M2 AREA PRIVADA DE 56.81M2 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.526% SEGUN ESCRITURA 8084 DE DICIEMBRE 4 DE 2013 NOTARIA 62 DE BOGOTA REGISTRADA MEDIANTE TURNO 2013-98479 SE REALIZA REFORMA DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4288 DE AGOSTO 19 DE 1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA MEDIANTE TURNO 1997-56849, EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0,524%. **TERCERO.**-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita TRECE (13) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, JORGE DANIEL CARREÑO JIMÉNEZ Identificado con C.C. 79.145.296 y GESTIONES FINANCIERAS LTDA., quienes adquirieron por Dación en Pago de Constructora San Isidro S.A. CONCISA S.A. CONSISA.

**CUARTO.**-SE ADVIERTE QUE en la anotación No. 3 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito; en la anotación No. 5 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajicá; en la anotación No. 10 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

**QUINTO.**-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante Turno De Radicación de Certificado No. 2022-307481 del 02/06/2022, se pagaron los Derechos de Registro Treinta y nueve Mil Pesos M/cte. (\$39.000.00). Dada en Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de junio de 2022.

  
AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA  
Registradora Principal

  
JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA  
Coordinador Jurídico  
Proyector: Jair Chaves Olmos- Técnico Administrativo.

Código:  
GDE-GD-FR-23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá - Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



[Volver a prensa](#)

#Noticia

Inicio &gt; Noticia

## Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Publicado: Oct 30 2019

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados obtengan las certificaciones de conservación, a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

El número de solicitudes mensuales, en promedio, de estas certificaciones, ascendía a 300, las cuales eran atendidas por funcionarios de la Subgerencia de Información Física y Jurídica de forma manual. En cuanto a los tiempos de atención, este trámite tomaba alrededor de 20 días, sin contar los tiempos de asignación y correspondencia.

Este logro, permite reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y los costos para las dos entidades, propendiendo así por la aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia.

Señor  
**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).**  
S. D.

Referencia: **PODER.**

**JAI ME RICARDO RUIZ GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.619 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 19 No 58 - 51, Piso 5 Bogotá D.C. Correo electrónico [jaimerickardoruizuguzman@gmail.com](mailto:jaimerickardoruizuguzman@gmail.com) respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través del presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al Doctor **CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.101.386 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 89.038 C. S. de la Judicatura, con oficina en la calle 18 No 6-47 Bogotá y correo electrónico [carolvalenzuela3@hotmail.com](mailto:carolvalenzuela3@hotmail.com) para que inicie y lleve hasta su culminación demanda de declaración de pertenencia contra **CARREÑO JIMENEZ JORGE DANIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.296 con domicilio en la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 13 Bogotá D.C. - **GESTIONES FINANCIERAS LTDA** hoy S.A., identificada con N.I.T. No 800.215.790-6, con dirección para notificación carrera 50 A No 122-67 Primer piso 101, representada legalmente por el señor **ZULVAGA**

**PODER ESPECIAL**

1 archivo adjunto



Jaime Ricardo Ruiz Guzmán  
[jaimerickardoruizuguzman@gmail.com](mailto:jaimerickardoruizuguzman@gmail.com)

Para Usted Mar 17/07/2021 11:43 AM

**PODER ESPECIAL FIRMADO**

Dr. Valenzuela cordial saludo

Adjunto le envío el poder especial requerido para continuar con el proceso.

Cordialmente

Jaime Ricardo Ruiz Guzmán

Responder Reenviar

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**  
E. S.  
d.

Referencia: PROCESO No 2022-00007-00  
Demandante: **JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.**  
Demandados: **JORGE DANIEL CAARREÑO JIMENEZ - GESTONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**

**CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN**, con el acostumbrado respeto me dirijo a su señoría para dar cumplimiento a autos de 25 de mayo de 2022 y del 16 de mayo de 2023 notificado mediante estado de fecha 17 de mayo de la presente anualidad.

**AL PRIMER PUNTO:** Acredítese conforme al inciso 4 del artículo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que se surtió el envío simultáneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico a los demandados.

El presente ítem fue resuelto conforme lo dispuso el Juzgado en su auto de fecha 16 de mayo de 2023 y notificado por estado el día 17 de mayo de la presente anualidad. "...razón tiene el apoderado de la parte actora, respecto de la solicitud del numeral 1 del auto inadmisorio por cuanto revisado el escrito de la demanda, el apoderado solicitó la inscripción de la demanda, excepción contemplada en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020..."

**AL PUNTO SEGUNDO.** A fin de determinar la competencia por el factor cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.G.P., alléguese certificado de avalúo catastral vigente del inmueble pretendido.

Sobre el presente punto ya nos habíamos manifestado y mediante memorial se lo hicimos saber al despacho meses atrás. Correo de fecha febrero 22 de 2023).

Sin embargo, respetuosamente le manifiesto al despacho que los lineamientos establecidos por Catastro para la expedición del avalúo catastral solo los expide a los propietarios del bien inmueble. Para demostrar

la propiedad de un inmueble el documento solemne es el certificado de tradición y matrícula Inmobiliaria.

Como se observa en el certificado de libertad el cual esta adosado la demanda aparece como propietarios los señores **JORGE DANIEL CARREÑO JIMENEZ - GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**, solo y solo a estas personas catastro les expide el documento solicitado en el presente punto y aunado a lo anterior en el certificado especial que se adjunta los propietarios inscritos son los señores **JORGE DANIEL CARREÑO JIMENEZ y GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**

El señor **JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN**, no aparece como propietario pues es un poseedor que cumple con los requisitos de la posesión potisimo motivo por el cual se impetra la presente demanda.

Entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura celebraron un CONVENIO el cual se denomino "**CONVENIO ENTRE CATASTRO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE CONSERVACIÓN DE CATASTRO EN LINEA**", donde se indica.

"La unidad administrativa Especial de Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial obtengan certificaciones de conservación a través de Catastro en Línea. Dicha Certificación se generará de manera automática y contará con un código de verificación para la confirmación de autenticidad..."

Por las directrices ordenas en este convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicitó al despacho pedir dicha información referente al avalúo catastral directamente ante Catastro, su señoría tiene la autoridad que la ley le otorga para que se le expida la certificación. (Adjunto copia del convenio.).

Amen de lo anterior igualmente el Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012, le otorga los poderes necesarios para que Catastro le expida esta certificación.

Sin embargo, existe otras pruebas las cuales obran en el proceso para determinar el avalúo del inmueble como son los recibos de pagos de impuestos, donde diamantinamente se detalla el avalúo y de esos documentos se puede extractar el factor de competencia.

**AL PUNTO TERCERO:** Alléguese certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.P.G.

3  
A

Frente a este punto el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de Bogotá B.C. -Zona Norte ya obra en el expediente de la referencia.

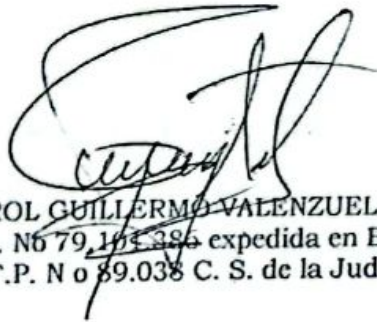
Nuevamente allego el certificado especial con el presente escrito.

**AL PUNTO CUARTO.** Alléguese poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 C.G.P., específicamente en lo que se refiere a la presentación personal del poderdante y si es que fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Frente a este punto el poder ya obra en el expediente de la referencia. Sin embargo, con el presente escrito lo adjunto nuevamente, con presentación personal del señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES.  
C.C. N° 79.103.385 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. N° 89.038 C. S. de la Judicatura.

RECIBIDO

# Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Medellín, del 30 de 2019

El presente convenio tiene por objeto la gestión de la información catastral en línea, a través de la plataforma de servicios de Catastro en línea, para la expedición de certificaciones de conservación en línea, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia, y la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia, y la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia.

El presente convenio tiene por objeto la gestión de la información catastral en línea, a través de la plataforma de servicios de Catastro en línea, para la expedición de certificaciones de conservación en línea, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia, y la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia, y la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia.

El presente convenio tiene por objeto la gestión de la información catastral en línea, a través de la plataforma de servicios de Catastro en línea, para la expedición de certificaciones de conservación en línea, en el marco de la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia, y la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia, y la Ley 1712 de 2014, que establece el Sistema de Catastro de Colombia.





3  
5.4

#Noticia

Inicio > Noticias

## Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Publicado: Oct 30 2019

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Demos y el Consejo Superior de la Judicatura firman convenio de gestión por medios tecnológicos, mediante el cual las solicitudes autorizadas obtengan sus certificaciones de conservación en línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de verificación para la confirmación de autenticidad.

El número de solicitudes autorizadas en promedio de estas certificaciones ascendía a 300, las cuales eran solicitadas por funcionarios de la Subdirección de Información Física y Jurídica de forma manual. En cuanto a los tiempos de gestión, este trámite tomaba alrededor de 20 días, sin contar los tiempos de verificación y correspondencia.

Este logro permite reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y los costos para las dos entidades, propiciados en plena aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, libertad y transparencia.

5

LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ZONA NORTE

Manifiesta que el señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN identificado con C.C.No 79.156.619, mediante Turno De Radicación de Certificado No.2022-307481 del 02/06/2022 solicitó Certificación Especial para Proceso de Pertinencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.-Que el(la)(los) interesado(a)(s) mediante escrito expresó, que el inmueble de su interés se ubica en la CALLE 167 A No. 45-40 Apto 101 Interior 5 Conjunto Residencial CAMINOS DE ALTANIA y se identifica con matrícula Inmobiliaria 50N-20295609.

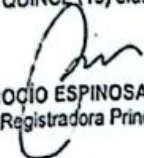
SEGUNDO.-Que Verificada la Información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria 50N-20295609.- La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 167A 48 20 IN 5 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL)

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4288 DE FECHA 19-08-97 EN NOTARIA 23 DE SANTA FE DE BOGOTA APTO 101 INTERIOR 5 CON AREA DE TOTAL CONST 52.55M2. PRIV 48.41M2. CON COEFICIENTE DE 0.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 8525 DEL 20-12-2006 NOTARIA 20 DE BOGOTA, AREA CONSTRUIDA DE 63.07M2 AREA PRIVADA DE 56.81M2 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.526% SEGUN ESCRITURA 8084 DE DICIEMBRE 4 DE 2013 NOTARIA 62 DE BOGOTA REGISTRADA MEDIANTE TURNO 2013-98479 SE REALIZA REFORMA DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4288 DE AGOSTO 19 DE 1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA MEDIANTE TURNO 1997-56849. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.524%.

TERCERO.-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita TRECE (13) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, JORGE DANIEL CARREÑO JIMÉNEZ Identificado con C.C. 79.145.296 y GESTIONES FINANCIERAS LTDA., quienes adquirieron por Dación en Pago de Constructora San Isidro S.A. CONCISA S.A. CONSISA.

CUARTO.-SE ADVIERTE QUE en la anotación No. 3 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito; en la anotación No. 5 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajicá; en la anotación No. 10 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

QUINTO.-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante Turno De Radicación de Certificado No. 2022-307481 del 02/06/2022, se pagaron los Derechos de Registro Treinta y nueve Mil Pesos M/cte. (\$39.000.00) Dada en Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de junio de 2022.

  
AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA  
Registradora Principal

  
JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA  
Coordinador Jurídico  
Proceder Las Claves Claves Técnico Administrativo

Código:  
GDE-GD-FR-23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá - Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofregistrobogotanorte@supemotariado.gov.co



Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia

Poder

Radicado

2022-00007-00

**JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.619 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 19 No 58—51, Piso 5 Bogotá D.C., correo electrónico [jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com](mailto:jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com) respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través del presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO y SUFICIENTE**, al doctor **CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.101.386 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 89.038 C. S. de la Judicatura, con oficina en la calle 18 No 6-47 Bogotá y correo electrónico inscrito en el Sistema de Registro Nacional de Abogados-SIRNA- [carolvalenzuela3@hotmail.com](mailto:carolvalenzuela3@hotmail.com) para que inicie y lleve hasta su culminación, demanda declarativa de pertenencia contra **CARREÑO JIMENEZ JORGE DANIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.296 con domicilio en la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 13 Bogotá D.C., - **GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**, identificada con N.I.T. No 800.215.790-6, con dirección para notificación carrera 50 A No 122-67 primer piso 101, representada legalmente por el señor **ZULUAGA CUBILLOS DANIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.398.723 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que mediante sentencia judicial se declare que he adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble - Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Norte- Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No 50N - 20295609 con dirección tipo predio urbano Calle 167 A No 48-20 Interior 5 Apartamento 1021 (Dirección Catastral). Calle 167 A No 45-40 Conjunto Residencial Caminos de Altania Propiedad Horizontal 101 Interior 5 - Bogotá D.C., Cedula Catastral 009101150100301001, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de la matrícula inmobiliaria No 50N 20295609, se condene en costas y agencias en derecho a quien se oponga al presente trámite.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, tachas de falsedad, pedir sentencia anticipada, nombrar apoderado suplente, interponer recursos, en defensa de mis legítimos derechos e intereses, y conforme a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

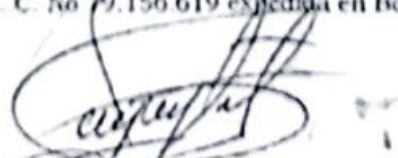
Survase señor Juez reconocerle personería en los términos y para efectos del presente poder.

Del Señor Juez,

  
**JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.**

C. C. No 79.156.619 expedida en Bogotá

Acepto.

  
**CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**

C.C. No 79.101.386 expedida en Bogotá

T.P. No 89.038 C. S. de la Judicatura.

7



*7 Junio 2023*

**NOTARIA**  
**62**

**FIRMA REGISTRADA**  
**DILIGENCIA DE AUTENTICACION**

El suscrito Notario Sesenta y dos del Circulo de Bogotá, D.C. certifica que la firma que autoriza el presente documento corresponde a la que registro en esta Notaria

**RUIZ GUZMAN JAIME RICARDO**

IDENTIFICADO CON C.C. 79156814  
 Según la confrontación que se hizo en los días de

Bogotá, D.C. 17/05/2023 a las 11:45 am  
 umbn77tmbugn66y

Carlos A. Serrato Galeano Notario 62

**DOCUMENTO CONTROLADO**

*[Handwritten signature]*



NOTARÍA 41  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

41  
notaría

NOTARIA COMPLEMENTACIÓN EN DOCUMENTOS PARA EXTENDER DILIGENCIAS DE RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMAS (ART 88 D. 846/79) Y/O AUTENTICACIONES EN FORMAL (ART 19 D. 846/79), POR FALTA DE ESPACIO SUFICIENTE PARA ESTAMPAR SELLOS Y AUTOADHESIVOS PERTINENTES. PARA CONFIRMAR LA CONTINUIDAD DEL DOCUMENTO DEBEN ESTAR Y COINCIDIR LOS SELLOS NOTARIALES DE UNIÓN.

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL**  
ART 74 COP. De verificación Notarial

Art. m. MARIO ALBERTO MOLINA DIAZ NOTARIO (E) 41 DE BOGOTÁ D.C. Resolución 24758 16/05/2022 compareció personalmente Quien Dijo Letanar

**VALENZUELA TORRES CAROL GUILLERMO**  
e identificarse con C.C. 79101388 y T.P. 89038 quien prescindió personalmente este documento de todo e

Ingrese a [www.notaria41.com](http://www.notaria41.com) para verificar este documento.

Bogotá D.C. 18 de mayo de 2023

FIRMA DEL COMPARECIENTE

**41**  
notaría

QR code

Ced. htasp

Carolina Castañeda  
C.C. 1.075.608.895

Val. Bo. *J*

**MAD**  
41

Señores

**JUZGADO SEGUNDO (2) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**  
E. S. D.

Referencia. Proceso No 2022-00007-00  
Demandante. JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.  
Demandado. GESTIONES FINANCIERAS SA y OTROS.

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma actuando en calidad de apoderado del señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, con el acostumbrado respeto me dirijo a su señoría para elevar las peticiones que más adelante desglosare, previo las siguientes,

### **CONSIDERACIONES.**

.- Mediante memorial radicado el día el día 22 de febrero de la presente anualidad, cumpliendo lo ordenado por el despacho , explique que el avalúo catastral del inmueble no lo expide la autoridad competente toda vez que el señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, no aparece como propietario del inmueble que se solicita la pertenencia y que la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura firmaron un convenio por el cual los jueces y funcionarios deben dirigirse al dicha Unidad solicitando información a través de Catastro en línea. En este mismo memorial se adjunto certificado especial y poder conforme a lo normado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

El memorial anterior el juzgado confirmo acuse de recibo el cual adjunto.

.- Mediante memorial radicado el día 18 de mayo del año en curso y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido en autos de mayo 25 y 16 de mayo del año 2023 se cumplió lo que ordeno el juzgado.

**AL PRIMER PUNTO.** Mediante auto de fecha 16 de mayo de 2023 el despacho resolvió la acreditación que hace referencia el artículo 4 inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 del 202 así "...razón tiene el apoderado de la actora, respecto de la solicitud del numeral 1 del auto inadmisorio por cuanto revisado el escrito de la demanda, el apoderado solicitó la inscripción de la demanda, excepción contemplada en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020"

**AL PUNTO SEGUNDO:** Se manifestó al despacho que ya nos habíamos pronunciado mediante memorial radicado el 22 de febrero del 2023.

Como quiera que el señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, no aparece como propietario del inmueble por el cual se está solicitando la prescripción Catastro Distrital no expide el respectivo certificado de avalo del inmueble. Debo recalcar que mi poderdante es poseedor, motivo por el cual se impetra la demanda.

Entre la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura firmaron un convenio por el cual los jueces o sus funcionarios deben dirigirse a dicha Unidad solicitando información a través de Catastro en línea.

**AL PUNTO TERCERO.** En su oportunidad se le informa al juzgado que el certificado especial ya se encontraba en el expediente, sin embargo se allego nuevamente.

**AL PUNTO CUARTO.** El cual hace referencia al poder este ya se había allegado al expediente cumpliendo los requisitos exigidos por el decreto 806 de 2022, sin embargo se allego nuevamente.

Sobre este memorial el Juzgado acuso recibo el día 18 de mayo de 2022 a las 2.19 PM, y se observa que este memorial no ha sido tenido en cuenta por el despacho. Revisado el micrositio no se evidencia la recepción del memorial y se haya resuelto la petición respectiva, a pesar que el juzgado acuso recibo del mismo.

El día 18 de septiembre de 2023 el proceso entra al despacho con la anotación que no subsano, situación que no corresponde a la realidad fáctica, toda vez que la demanda si fue subsanada memoriales que no han sido tenidos en cuenta por el despacho y a pesar que acusaron recibo de los mismos no se encuentran registrados.

#### **ANEXOS.**

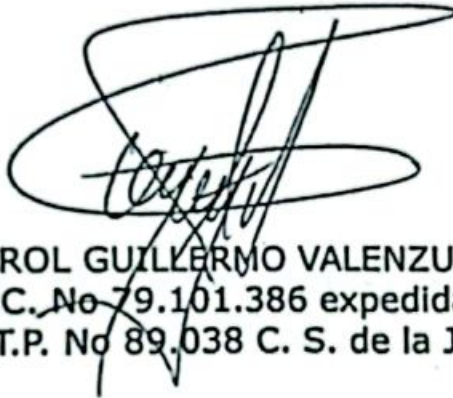
.- Memorial de fecha 22 de febrero de 2022, con su respectivo acuse de recibo, memorial que no ha sido tenido en cuenta por el despacho.

.- Memorial de fecha 18 de mayo de 2022, son su respectivo acuse de recibo, memorial que no ha sido tenido en cuenta por el despacho.

## PETICIONES.

Respetuosamente solicitó a su señoría que antes de pronunciarse sobre la afirmación que hace el despacho frente a que la demanda no fue subsanada, se ordene a quien corresponda dar trámite a los memoriales de fecha 22 de febrero y 18 de mayo del año en curso donde se subsana la demanda.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES  
C.C. No 79.101.386 expedida en Bogotá  
T.P. No 89.038 C. S. de la Judicatura.



Señores.  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ E.  
S. D.

Referencia: Proceso No 2022-00007.  
Demandante: JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.  
Demandado: Gestiones Financieras.

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado del señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN, con el acostumbrado respeto me dirijo a su señoría para anexar los documentos que más adelante relacionare.

- Mediante auto el despacho en el numeral segundo afirma alléguese certificado de avalúo catastral.

La entidad competente para expedir el avalúo catastral del inmueble, no lo expide toda vez que solo las personas que aparecen como propietarias se les expide esta certificación.

Mi poderdante no aparece como propietario toda vez que es el poseedor por más de diez años, motivo por el cual demanda la pertenencia del inmueble.

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados obtengan las certificaciones de conservación a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

Por las anteriores directrices, respetuosamente solicité al despacho pedir la información del avalúo catastral conforme al convenio firmado entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura. (Adjunto firma del convenio publicado el 30 de octubre de 2019)

- Allego poder de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto 806 d 2020. Anexo pantallazo donde consta que el poder fue enviado desde el correo electrónico de mi poderdante [jaimericoardo.ruiz.guzman@gmail.com](mailto:jaimericoardo.ruiz.guzman@gmail.com) al correo del suscrito [carolvalenzuela3@hotmail.com](mailto:carolvalenzuela3@hotmail.com). (Adjunto pantallazo)

- Igualmente adjunto certificado especial.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES.  
C.C. No 79.101.386 expedida en Bogotá  
T.P. No 89038 C. S de la Judicatura.

**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ZONA NORTE**

Manifiesta que el señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN identificado con C.C. No 79.156.619, mediante Turno De Radicación de Certificado No.2022-307481 del 02/06/2022 solicitó Certificación Especial para Proceso de Peritencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

**CERTIFICA:**

**PRIMERO.**-Que el(la)(los) interesado(a)(s) mediante escrito expresó, que el inmueble de su interés se ubica en la CALLE 167 A No. 45-40 Apto 101 Interior 5 Conjunto Residencial CAMINOS DE ALTANIA y se identifica con matrícula Inmobiliaria 50N-20295609.

**SEGUNDO.**-Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula Inmobiliaria 50N-20295609.- La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 167A 48 20 IN 5 AP 101 (DIRECCION CATASTRAL).

EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4288 DE FECHA 19-05-97 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTA APTO 101 INTERIOR 5 CON AREA DE TOTAL CONST 52.55M2. PRIV 48.41M2. CON COEFICIENTE DE 0.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 6/84). SEGUN ESCRITURA 8525 DEL 20-12-2006 NOTARIA 20 DE BOGOTA, AREA CONSTRUIDA DE 63.07M2 AREA PRIVADA DE 56.81M2 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.526% SEGUN ESCRITURA 8084 DE DICIEMBRE 4 DE 2013 NOTARIA 62 DE BOGOTA REGISTRADA MEDIANTE TURNO 2013-98479 SE REALIZA REFORMA DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4288 DE AGOSTO 19 DE 1997 NOTARIA 23 DE BOGOTA REGISTRADA MEDIANTE TURNO 1997-56849, EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0,524%.

**TERCERO.**-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publicita TRECE (13) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, JORGE DANIEL CARREÑO JIMÉNEZ Identificado con C.C. 79.145.296 y GESTIONES FINANCIERAS LTDA., quienes adquirieron por Dación en Pago de Constructora San Isidro S.A. CONCISA S.A. CONSISA.

**CUARTO.**-SE ADVIERTE QUE en la anotación No. 3 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito; en la anotación No. 5 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajicá; en la anotación No. 10 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.

**QUINTO.**-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante Turno De Radicación de Certificado No. 2022-307481 del 02/06/2022, se pagaron los Derechos de Registro Treinta y nueve Mil Pesos M/cte. (\$39.000.00) Dada en Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de junio de 2022.

  
**AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal

  
**JAIME ALBERTO PINEDA SALAMANCA**  
Coordinador Jurídico  
Proyecto del Claveo Único- Técnico Administrativo

Código:  
GDE - GD - FR - 23 V.01  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá - Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Teléfono: 3282121  
E-mail: ofregabogotanorte@superintariado.gov.co



[Volver a prensa](#)

#Noticia

Inicio &gt; Noticia

## Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

**Publicado: Oct 30 2019**

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura, firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial autorizados obtengan las certificaciones de conservación, a través de Catastro en Línea. Dicha certificación se generará de manera automática y contará con un código de validación para la confirmación de autenticidad.

El número de solicitudes mensuales, en promedio, de estas certificaciones, ascendía a 300, las cuales eran atendidas por funcionarios de la Subgerencia de Información Física y Jurídica de forma manual. En cuanto a los tiempos de atención, este trámite tomaba alrededor de 20 días, sin contar los tiempos de asignación y correspondencia.

Este logro, permite reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y los costos para las dos entidades, propendiendo así por la aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, celeridad y transparencia.

PODER ESPECIAL

1 archivo adjunto

Jaime Ricardo Ruiz Guzmán  
✉ [jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com](mailto:jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com)  
Mar 17, 2020 11:43 AM

PODER ESPECIAL FIRMADO

Dr. Valenzuela cordial saludo

Adjunto le envío el poder especial requerido para continuar con el proceso.

Cordialmente

Jaime Ricardo Ruiz Guzmán

Responder Reenviar

Señor  
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (REPARTO).  
S. D.

Referencia: PODER.

JAIIME RICARDO RUIZ GUZMAN, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.156.619 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 19 No 58 - 51, Piso 5 Bogotá D.C. Correo electrónico [jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com](mailto:jaimericardo.ruiz.guzman@gmail.com) respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través del presente escrito confiero poder ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, al Doctor CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.101.386 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 89.039 C. S. de la Judicatura, con oficina en la calle 18 No 6-47 Bogotá y correo electrónico [carolvalenzuela3@hotmail.com](mailto:carolvalenzuela3@hotmail.com) para que inicie y lleve hasta su culminación demanda de declarativa de pertenencia contra CARREÑO JIMENEZ JORGE DANIEL, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79.145.296 con domicilio en la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 13 Bogotá D.C. - GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A., identificada con N.I.T. No 800.215.790-6, con dirección para notificación carrera 50 A No 122-67 Primer piso 101, representada legalmente por el señor ZULUAGA

De: carol guillermo VALENZUELA

Enviado: miércoles, 22 de febrero de 2023 2:24 p. m.

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccsto02bt@sendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: proceso 2022-00007

Favor confirmar acuse de recibo. Gracias

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

[Mensaje acortado] [Ver mensaje completo](#)

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail



Respuesta automática: proceso 2022-00007

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mie 22/02/2023 2:24 PM

Para: carol guillermo VALENZUELA <carolvalenzuela3@hotmail.com>

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: [ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y será atendido en los términos de Ley. Recuerde que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (art. 109 del C.G.P.).

**Señor usuario recuerde que este correo institucional no recibe Email fuera del horario laboral autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (08:00 a.m. a 05:00 p.m.)**

**IMPORTANTE:** no olvide que es deber del remitente "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlmv) por cada infracción" (num. 14 art. 78 del CGP), así como el deber de solidaridad y lealtad procesal consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Secretario

Le invitamos a consultar nuestros estados y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del micro sitio dando clic al siguiente enlace: [juzgado02ccto](#). También puede consultar los estados y registros realizado en el sistema de registro de actuaciones SIGLO XXI en el siguiente enlace: [Consulta Procesos Web judicial](#).

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

19/9/23, 13:29

Respuesta automática: proceso 2022-00007: carol guillermo VALENZUELA - Outlook

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Señores

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE LA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.  
d.

S.

Referencia:

PROCESO No 2022-00007-00

Demandante:

**JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.**

Demandados.

**JORGE DANIEL CAARREÑO JIMENEZ - GESTONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**

**CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de apoderado del señor **JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN**, con el acostumbrado respeto me dirijo a su señoría para dar cumplimiento a autos de 25 de mayo de 2022 y del 16 de mayo de 2023 notificado mediante estado de fecha 17 de mayo de la presente anualidad.

**AL PRIMER PUNTO:** Acredítese conforme al inciso 4 del artículo 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, que se surtió el envío simultaneo de la presente demanda y sus anexos por medio físico y/o electrónico a los demandados.

El presente ítem fue resuelto conforme lo dispuso el Juzgado en su auto de fecha 16 de mayo de 2023 y notificado por estado el día 17 de mayo de la presente anualidad. "...razón tiene el apoderado de la parte actora, respecto de la solicitud del numeral 1 del auto inadmisorio por cuanto revisado el escrito de la demanda, el apoderado solicitó la inscripción de la demanda, excepción contemplada en el inciso 5 del artículo 6 del decreto 806 de 2020..."

**AL PUNTO SEGUNDO.** A fin de determinar la competencia por el factor cuantía, conforme a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 26 del C.O.P., alléguese certificado de avalúo catastral vigente del inmueble pretendido.

Sobre el presente punto ya nos habíamos manifestado y mediante memorial se lo hicimos saber al despacho meses atrás. Correo de fecha febrero 22 de 2023).

Sin embargo, respetuosamente le manifiesto al despacho que los lineamientos establecidos por Catastro para la expedición del avalúo catastral solo los expide a los propietarios del bien inmueble. Para demostrar



82

la propiedad de un inmueble el documento solemne es el certificado de tradición y matrícula Inmobiliaria.

Como se observa en el certificado de libertad el cual esta adosado la demanda aparece como propietarios los señores **JORGE DANIEL CARREÑO JIMENEZ - GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**, solo y solo a estas personas catastro les expide el documento solicitado en el presente punto y aunado a lo anterior en el certificado especial que se adjunta los propietarios inscritos son los señores **JORGE DANIEL CARREÑO JIMENEZ y GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**

El señor **JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN**, no aparece como propietario pues es un poseedor que cumple con los requisitos de la posesión potisimo motivo por el cual se impetra la presente demanda.

Entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura celebraron un CONVENIO el cual se denomino "**CONVENIO ENTRE CATASTRO Y EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA PARA EXPEDIR CERTIFICACIONES DE CONSERVACIÓN DE CATASTRO EN LINEA**", donde se indica.

"La unidad administrativa Especial de Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura firman convenio para que los jueces y funcionarios de la rama judicial obtengan certificaciones de conservación a través de Catastro en Linea. Dicha Certificación se generará de manera automática y contará con un código de verificación para la confirmación de autenticidad..."

Por las directrices ordenas en este convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura, respetuosamente solicitó al despacho pedir dicha información referente al avalúo catastral directamente ante Catastro, su señoría tiene la autoridad que la ley le otorga para que se le expida la certificación. (Adjunto copia del convenio.)

Amen de lo anterior igualmente el Código General del Proceso y la Ley 1561 de 2012, le otorga los poderes necesarios para que Catastro le expida esta certificación.

Sin embargo, existe otras pruebas las cuales obran en el proceso para determinar el avalúo del inmueble como son los recibos de pagos de impuestos, donde diamantinamente se detalla el avalúo y de esos documentos se puede extraer el factor de competencia.

**AL PUNTO TERCERO:** Aléguese certificado especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de que trata el numeral 5 del artículo 375 del C.P.G.

A

Frente a este punto el certificado especial expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos del Circulo de Bogotá B.C. -Zona Norte ya obra en el expediente de la referencia.

Nuevamente allego el certificado especial con el presente escrito.

**AL PUNTO CUARTO.** Alléguese poder para incoar la acción que cumpla con los requisitos previstos en el artículo 74 C.G.P., específicamente en lo que se refiere a la presentación personal del poderdante y si es que fue conferido mediante mensaje de datos acredítese tal hecho como lo dispone el artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

Frente a este punto el poder ya obra en el expediente de la referencia. Sin embargo, con el presente escrito lo adjunto nuevamente, con presentación personal del señor JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN.

En los anteriores términos doy cumplimiento a lo ordenado por el despacho.

Cordialmente,



CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES.  
C.C. N° 79.103.384 expedida en Bogotá D.C.  
T.P. N o 89.038 C. S. de la Judicatura.



UALCO BOGOTÁ

Boletín de noticias y novedades de la  
Institución de Previsión Social

Alquileres y Rentas de Inmuebles

Seguros

Previdencia

Y  
Get

Noticias

## Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Publicado: Oct 30 2019

La Unidad Administrativa Especial de Catastro (Unidad) y el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ) acordaron un convenio de colaboración para expedir certificaciones de conservación en línea. Este convenio se genera de manera automática y gratuita con un costo por devaluación para la cotización de subastas.

El convenio de colaboración mencionado, en el marco de estas certificaciones, atiende a 360 juzgados de paz y subdelegados de la Subdelegación de Información Física y Jurídica de Bogotá, D.C. El convenio de colaboración se firmó el día 20 de octubre de 2019 con los señores de la Unidad y el CSJ.

Profesora

Este convenio permite expedir certificaciones de conservación en línea de manera automática y gratuita para los juzgados de paz y subdelegados de la Subdelegación de Información Física y Jurídica de Bogotá, D.C.

Para más información, consulte el sitio web de la Unidad.

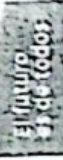
## Firma de convenio entre Catastro y el Consejo Superior de la Judicatura para expedir certificaciones de conservación en Catastro en Línea.

Publicado: Oct 30 2019

La Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital y el Consejo Superior de la Judicatura firmaron un convenio por el cual los jueces y funcionarios de la Rama Judicial autorizados, obtendrán las certificaciones de conservación de bienes de Catastro en Línea. Dicha certificación se genera de manera automática y gratuita con un costo de valoración para la continuación de autenticidad.

El cambio de solicitudes mensuales, en promedio, de estas certificaciones, ascendía a 700, las cuales eran realizadas por funcionarios de la Subgerencia de Información Física y Jurídica de forma manual. En cuanto a los tiempos de atención, este trámite tomaba alrededor de 20 días, sin contar los tiempos de asignación y correspondencia.

Este logro permite reducir los tiempos de respuesta de los procesos judiciales y los costos para las dos entidades involucradas así como la aplicación de los principios administrativos de coordinación, eficiencia, economía, flexibilidad y transparencia.



**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.  
ZONA NORTE**

Manifiesta que el señor **JAIME RICARDO RUIZ GUZMAN** identificado con C.C. No. 79.155.619, mediante Turno De Radicación de Certificado No.2022-307481 del 02/06/2022 solicitó Certificación Especial para Proceso de Penitencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto.

**CERTIFICA:**

**PRIMERO**-Que el(la) (los) interesado(s) mediante escrito expreso, que el inmueble de su interés se ubica en la CALLE 167 A No. 45-40 Apto 101 Interior 5 Conjunto Residencial CAMINOS DE ALTAMIA y se identifica con matrícula inmobiliaria 50N-20295609.  
**SEGUNDO**-Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria 50N-20295609.- La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCIÓN O NOMBRE DEL INMUEBLE: CL 167A 48 20 IN 5 AP 101 (DIRECCIÓN CATASTRAL) EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: CONTENIDOS EN ESCRITURA NRO 4288 DE FECHA 19-08-97 EN NOTARIA 23 DE SANTAFE DE BOGOTÁ APTO 101 INTERIOR 5 CON AREA DE TOTAL CONST 52.55M2 PRIV 48 41M2. CON COEFICIENTE DE 0.472% (SEGUN DECRETO 1711 DE JULIO 63) 0.7M2 AREA PRIVADA DE 58.81M2 EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.528% SEGUN ESCRITURA 8084 DE DICIEMBRE 4 DE 2013 NOTARIA 62 DE BOGOTÁ REGISTRADA MEDIANTE TURNO 2013-98479 SE REALIZA REFORMA DE LOS COEFICIENTES DE COPROPIEDAD DEL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL CONSTITUIDO POR ESCRITURA 4288 DE AGOSTO 19 DE 1997 NOTARIA 23 DE BOGOTÁ REGISTRADA MEDIANTE TURNO 1997-56849. EL COEFICIENTE ACTUAL ES 0.524%. TERCERO.-Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria a la fecha de expedición de la Presente Certificación Publica TRECE (13) anotaciones y, de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se ESTABLECIÓ QUE: APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO, JORGE DANIEL CARREÑO JIMÉNEZ identificado con C.C. 79.145.236 y GESTIONES FINANCIERAS LTDA., quienes adquirieron por Dación en Pago de Constructora San Isidro S.A. CONCISA S.A. CONSISA.  
**CUARTO**-SE ADVIERTE QUE en la anotación No. 3 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO ordenado por el Juzgado 18 Civil del Circuito; en la anotación No. 5 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 1 Promiscuo Municipal de Cajicá, en la anotación No. 10 se encuentra registrado EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL ordenado por el Juzgado 6 Civil Municipal de Bogotá.  
**QUINTO**-Para los efectos de lo establecido en el Artículo 375 Numeral 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante Turno De Radicación de Certificado No. 2022-307481 del 02/06/2022, se pagaron los Derechos de Registro Treinta y nueve Mil Pesos M.cie. (\$39.000.00) Dada en Bogotá D.C., a los QUINCE (15) días del mes de junio de 2022.

**JORGE ALBERTO PINEDA SALAMANCA**  
Coordinador Jurídico  
Propietario del Oficio de Notario - Técnico Administrativo

*[Firma]*  
**AURA ROCÍO ESPINOSA SANABRIA**  
Registradora Principal

*Cde. gpi*  
021 - 60 - 18 - 23 V/D1  
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos  
Bogotá - Zona Norte  
Dirección: Calle 74 No. 13-40  
Teléfono: 3382121  
E-mail: ofreg.abogadonorte@superintendado.gov.co



Señores  
**JUEGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.**  
E. S. D.

Referencia Poder  
Radicado **2022-00007-00**

**JAIMÉ RICARDO RUIZ GUZMAN**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79 156 619 expedida en Bogotá, con domicilio en la Carrera 19 No 58 -51, Piso 5 Bogotá D.C., correo electrónico [jaimericardo.ruizuguzman@gmail.com](mailto:jaimericardo.ruizuguzman@gmail.com) respetuosamente manifiesto a usted señor Juez, que a través del presente escrito confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al doctor **CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79,101,386 expedida en Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional No 89.038 C. S. de la Judicatura, con oficina en la calle 18 No 6-47 Bogotá y correo electrónico [carolvalenzuela@hotmail.com](mailto:carolvalenzuela@hotmail.com) para que inicie y lleve hasta su culminación, demanda declarativa de pertenencia contra **CARREÑO JIMENEZ JORGE DANIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 79 115 299, con domicilio en la Avenida Calle 72 No 6-30 Piso 13 Bogotá D.C., - **GESTIONES FINANCIERAS LTDA hoy S.A.**, identificada con N.I.T. No 800 215.790-6, con dirección para notificación carrera 50 A No 122-67 primer piso 101, representada legalmente por el señor **ZULUAGA CUBILLOS DANIEL**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No 19.398.723 y **PERSONAS INDETERMINADAS**, para que mediante sentencia judicial se declare que he adquirido por prescripción adquisitiva de dominio el inmueble - Registrado en la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C., - Zona Norte- Certificado de Tradición - Matrícula Inmobiliaria No 50N - 20295609 con dirección tipo predio urbano Calle 167 A No 48-20 Interior 5 Apartamiento 1021 (Dirección Catastral), Calle 167 A No 45-40 Conjunto Residencial Caminos de Altania Propiedad Horizontal 101 Interior 5 - Bogotá D.C. Cédula Catastral 009101150100301001, se ordene la inscripción de la sentencia en el folio de la matrícula inmobiliaria No 50N 20295609, se condene en costas y agencias en derecho a quien se oponga al presente trámite.

Mi poderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir, reasumir sustituciones, tachas de falsedad, pedir sentencia anticipada, nombrar apoderado suplente, interponer recursos, en defensa de mis legítimos derechos e intereses, y conforme a lo normado en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Survase señor Juez reconociendo personería en los términos y para efectos del presente poder  
Del Señor Juez,

**JAIMÉ RICARDO RUIZ GUZMAN**

C. C. No 79.156.619 expedida en Bogotá

**CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES**

C. C. No 79.101.386 expedida en Bogotá

T. P. No 89.038 C. S. de la Judicatura

Acepto



NOTARÍA 41  
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

HOLLA DE COMPLEMENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA ENTREGAR SUICERIAS DE REGISTRO DE COMERCIO Y PARA ENTREGAR LAS AUTENTIFICACIONES DE FIRMAS (ART 713 Y 714) POR FACIL DE EMISIÓN Y VALIDACIÓN PARA ENTREGAR SELLOS Y AUTENTIFICACIONES PARA CONTINUAR LA CONTINUIDAD DEL DOCUMENTO SE DEBE ENTREGAR Y CONFECCIONAR LOS SELLOS MENCIONADOS ANTES

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 713 del Código de Comercio

Ante mí MARCO ALBERTO VILLALBA DAZA NOTARIO, B. 41 DE BOGOTÁ, S.C. y Abogado, actué personalmente con el Sr. VALENZUELA TORRES CAROL GUILLERMO

e identificó con C.C. 7815788 y T.P. 81028 quien me presentó personalmente este documento

en presencia de C.C. 7815788 y T.P. 81028

en presencia de C.C. 7815788 y T.P. 81028

Bogotá, D. C. 13 de mayo de 2014

FIRMA DEL COMPRELENTE

41 notaris



Cad. 14/05/14



Carolina  
F. Amador  
C. E. 1875 603 100

Ms. So

FIRMA DEL NOTARIO

Art. 801 Código de Comercio  
Aprobado Mayo 2/2014  
ADVERTENCIA: Los sellos y autenticaciones que contienen sellos de firmas autenticadas por el Notario, son documentos públicos



De: carol guillermo VALENZUELA  
Enviado: Jueves, 18 de mayo de 2023 2:19 p. m.  
Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <cccto2bt@scndsjramajudicial.gov.co>  
Asunto: proceso 2022 - 00007

Favor confirmar acuse de recibo.

Cordialmente,

CAROL GUILLERMO VALENZUELA TORRES

Un archivo adjunto • Analizado por Gmail ⓘ



Respuesta automática: proceso 2022 - 00007

Juzgado 02 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/03/2023 2:19 PM

Para carol guillermo VALENZUELA <carolvalenzuela3@hotmail.com>

## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 N° 11-45 piso 6° Bogotá

Email: [ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ccto02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y será atendido en los términos de Ley. Recuerde que los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término (art. 109 del C.G.P.).

**Señor usuario recuerde que este correo institucional no recibe Email fuera del horario laboral autorizado por el Consejo Superior de la Judicatura (08:00 a.m. a 05:00 p.m.)**

**IMPORTANTE:** no olvide que es deber del remitente "Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smilmy) por cada infracción" (num. 14 art. 78 del CGP), así como el deber de solidaridad y lealtad procesal consagrado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020.

Cordialmente,

**LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ**  
Secretario

Le invitamos a consultar nuestros estados y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del micro sitio dando clic al siguiente enlace: [juzgado02cccdj](http://juzgado02cccdj.gov.co). También puede consultar los estados y registros realizado en el sistema de registro de actuaciones SIGLO XXI en el siguiente enlace: [ConsultaProcesos.WebJudicial](http://ConsultaProcesos.WebJudicial).

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:** Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comunique de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o

archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.